



Resolución Administrativa N° 137 -2016-ITP/OA

Callao, 25 NOV. 2016

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por LLANTAS VICTORIA S.A.C. – RUC N° 20501779041, de Registro N° 3190, de fecha 07 de junio de 2016; los Informes N° 012 y 049-2016-ITP/OA-TRANP, de fechas 20 de julio y 18 de octubre de 2016, respectivamente, emitidos por el Responsable de Transporte; los Informes N° 551 y 1024-2016-ITP/OA-ABAST, de fechas 01 de septiembre y 21 de noviembre de 2016, respectivamente, emitidos por el Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 1779-2016-ITP/OPPM, de fecha 07 de septiembre de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 422-2016-ITP/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, al amparo del numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, asimismo, el numeral 35.2 del artículo 35 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato), luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, adicionalmente, con respecto a la procedencia del pago por el servicio prestado sin que medie vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 083-2012/DTN concluye en sus numerales 3.1. y 3.2 lo siguiente: *"(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";*

Que, mediante Carta s/n de Registro N° 3190, de fecha 07 de junio de 2016, el Gerente General de LLANTAS VICTORIA S.A.C. solicita que, se reconozca la deuda generada por el Pedido de Compra 13-OGA-ABASTECIMIENTO-TRANSPORTE, para la "Adquisición de dos (02) Baterías para el Servicio de Transporte de ITP", en virtud de lo cual petitiona se autorice el pago de la compra en mención;

Que, por los Informes N° 012 y 048-2016-ITP/OA-TRANP, de fechas 20 de julio y 18 de octubre de 2016, respectivamente, el Responsable de Transporte informa que revisado el acervo documentario se ha verificado que existe el Pedido de Compra N° 13-OGA-ABASTECIMIENTO – TRANSPORTE, de fecha 31 de julio de 2015 y señala que efectivamente las baterías fueron colocadas en las unidades para las cuales fueron solicitadas;

Que, por los Informes N° 551 y 1024-2016-ITP/OA-ABAST, de fechas 01 de septiembre y 21 de noviembre de 2016, respectivamente, el Responsable de Abastecimiento, concluye que, contando con la solicitud formal del proveedor, así como el Informe del Responsable de Transporte del ITP, señalando que efectivamente, las baterías fueron colocadas en las unidades para las cuales fueron solicitadas y al Informe de Conformidad, emitido por el Responsable de Abastecimiento, corresponde reconocer a la empresa Llantas Victoria S.A.C., el monto ascendente a S/ 561.00, correspondiente a la "Adquisición de dos (02) Baterías para el servicio de transporte del ITP";

Que, mediante Memorando N° 1779-2016-ITP/OPPM, de fecha 07 de setiembre de 2016, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002841 afecto a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios", Meta N° 0033 por el monto total de S/ 561.00 (Quinientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles) materia del presente;

Que, por el Memorando N° 422-2016-ITP/OAJ, de fecha 30 de septiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa Llantas Victoria, por la "Adquisición de dos (02) Baterías para el servicio de transporte del ITP", por el importe de S/ 561.00, por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por LLANTAS VICTORIA S.A.C. – RUC N° 20501779041 mediante Carta s/n de Registro N° 3190, de fecha 07 de junio de 2016, por un monto equivalente a S/ 561.00 (Quinientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a LLANTAS VICTORIA S.A.C. – RUC N° 20501779041, al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, ambos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.



ARTÍCULO 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.



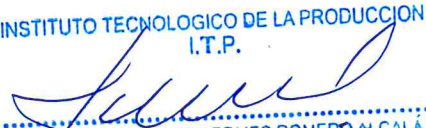
ARTÍCULO 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.



ARTÍCULO 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Dr. C.P.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ
Jefe de la Oficina de Administración